

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

##### Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias para la busca y captura del joven Aniceto Alonso Morales, natural de Tartanedo, el cual desapareció de la casa paterna el 16 de Febrero último; y habido que sea lo remitirán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 15 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

##### Señas.

Edad 11 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules; viste calzon de paño pardo malos, chaqueta idem, chaleco de estambre de cuadros, faja encarnada, peales blancos, medias azules, calzado de albarcas, capa parda mala, un morral de lana y estopado, pañuelo malo en la cabeza.

Núm. 25.

##### Uso de armas.

Como á pesar de las prevenciones hechas por mi Autoridad en mi circular número 13, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 134, del día 8 del actual, se presentan varios sujetos en este Gobierno á renovar sus licencias sin exhibir las cumplidas, he dispuesto prevenir á los interesados, cuyos nombres se publican en aquella, que es requisito indispensable presenten dichos documentos ó

solicitud, con el informe á continuacion de los respectivos Alcaldes.

Guadalajara 16 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 26.

##### Uso de armas.

Teniendo concedidas los sujetos que á continuacion se expresará la gracia que solicitaron de renovar sus licencias para el uso de escopeta, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relacion, notifiquen á los interesados para que en el término de ocho dias se presenten en este Gobierno, bien por sí ó por medio de personas encargadas, á proveerse de dicho documento; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la recogida de las armas que tengan en su poder.

Guadalajara 16 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

| NOMBRES. | Pueblos. |
|----------|----------|
|----------|----------|

|                                    |                            |
|------------------------------------|----------------------------|
| D. Juan Carnero.....               | Alarilla.                  |
| Roman Garcia Serrano..             | Idem.                      |
| Cecilio Garcia.....                | Idem.                      |
| Miguel Rebollo.....                | Alique.                    |
| Celestino Rebollo.....             | Idem.                      |
| Mariano Horcajada.....             | Aldeanueva de Guadalajara. |
| Manuel Ayuso.....                  | Armuña.                    |
| Jorge Gonzalez.....                | Azañon.                    |
| Juan Antonio Garcia....            | Ablanque.                  |
| Justo Cuesta y Valero...           | Albares.                   |
| Urbano Mayor.....                  | Almadrones.                |
| Miguel Manso.....                  | Brihuega.                  |
| Miguel Alcalde.....                | Idem.                      |
| Leandro Martinez.....              | Baides.                    |
| Juan Francisco Caballo...          | Carabias.                  |
| Manuel Gil Delgado....             | Cendejas de la Torre.      |
| Lorenzo Duro.....                  | Cerceda.                   |
| Pedro Durante.....                 | La Cabrera.                |
| Guillermo Varas.....               | Casillas.                  |
| Hilario Brabo.....                 | Idem.                      |
| Felipe Varas.....                  | Idem.                      |
| Benito Guevara.....                | Casasana.                  |
| Vicente Ballesteros....            | Idem.                      |
| José Lopez.....                    | Idem.                      |
| Juan Ramos.....                    | Idem.                      |
| Gregorio Tierraseca....            | Idem.                      |
| Hilario Villalva y Aguil- lar..... | Drieves.                   |
| Pablo Perez.....                   | Espinosa de Henares.       |
| Antonio Sanchez Vaquero            | Fuenteviejo.               |
| Hermógenes Solanillos..            | Gualda.                    |
| Antonio Gallardo.....              | Gajanejos.                 |
| Camilo Cuadrado.....               | Idem.                      |
| José Casado.....                   | Idem.                      |
| Saturnino Velasco.....             | Idem.                      |

| NOMBRES. | Pueblos. |
|----------|----------|
|----------|----------|

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| D. Bernabé Hernandez....          | Gajanejos.          |
| Francisco Garcia Losada.          | Hiendelaencina.     |
| Froilan Garcia y Gomez.           | Idem.               |
| Florentino Barco.....             | Hueva.              |
| Daniel Ricote y Cuadrado.         | Jadraque.           |
| Juan Martinez Granizo..           | Ledanca.            |
| Basilio Sacristan.....            | Maranchon.          |
| José Cendeja.....                 | Idem.               |
| Felipe Fortea.....                | Idem.               |
| Ciriaco Ladron.....               | Idem.               |
| José Garcia.....                  | Molina de Aragon    |
| Alejandro Pascual.....            | Mojares.            |
| Manuel Alguacil.....              | O'meda de Jadraque. |
| Baldemero Lopez de la Granja..... | Peñalver.           |
| Domingo Barbero del Castillo..... | Idem.               |

| NOMBRES. | Pueblos. |
|----------|----------|
|----------|----------|

|                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| D. José Mendieta.....    | Poyos.                  |
| Angel Martinez.....      | Idem.                   |
| Nicasio Juberia.....     | Palazuelos.             |
| José Gonzalez.....       | Pozancos.               |
| Luis Lopez.....          | Pareja.                 |
| Gregorio Martinez.....   | Renales.                |
| Fabian Hernando.....     | Saelices.               |
| Damian Illana.....       | Solanillos del Extremo. |
| Juan Francisco Alcalde.. | Tendilla.               |
| Marcelino Ambrona....    | Tordelrábano.           |
| Pedro Tenon.....         | Turmiel.                |
| Agapito Gonzalez.....    | Tabladillo.             |
| Miguel Lozano.....       | Valdeconcha.            |
| Félix Higuera.....       | Idem.                   |
| Felipe Villareal.....    | Yélamos de Arriba.      |

Núm. 27.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Montes.—Incendios.

Acercándose la época en que con mas frecuencia ocurren incendios en los montes, y á fin de que los Alcaldes de esta provincia puedan adoptar las medidas prescritas por diferentes disposiciones legales para precaver tales siniestros y remediar sus funestos estragos, he acordado que se publique por medio de la presente circular una relacion detallada de aquellas, encargando á dichas Autoridades locales y demás funcionarios á quienes incumben su mas exacto y fiel cumplimiento.

1.ª Se prohíbe llevar ó encender fuego, así dentro del monte como en espacio alrededor, hasta doscientas varas de sus lindes, bajo la pena de seis á treinta escudos con resarcimiento de daños y perjuicios si resultare incendio y sin perjuicios de las penas de incendiario publico si se probase delito.

2.ª Los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte, no acudiesen siendo avisados á apagar el incendio, serán castigados con la privacion por un año á lo menos y cinco á lo mas de los usos ó aprovechamientos que en el monte tuvieren.

3.ª Exceptuando aquellos terrenos de monte, cuya rotacion ó variacion de cultivo esté expresamente autorizada, todos los demás donde hubiese acaecido ó en lo sucesivo acaeciese cualquier incendio casual ó maliciosamente prendido se repoblarán de arbolado por cuenta del Estado, de los pueblos ó establecimientos públicos cuyos fueren los montes, procediéndose sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á las operaciones de la replantacion, y quedando desde luego cerrados del todo al pasto de los ganados hasta tanto que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin perjuicio ni riesgo alguno este ú otro cualquier aprovechamiento, en el concepto de que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie en los terrenos quemados bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y demás funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas, con arreglo á las leyes, de la menor tolerancia que dispensaren acerca de este asunto.

4.ª Los Alcaldes y empleados del ramo darán conocimiento á este Gobierno y Distrito forestal respectivamente, de todos los incendios que ocur-



Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

| PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.  | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. |         |          |         |            |         |          |         |              |          | REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. |         |            |            |            |            |            |            |            |            |          |        |              |          |            |            |            |            |
|---|----------------------------|---------|----------|---------|------------|---------|----------|---------|--------------|----------|---------------------------------------|---------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----------|--------|--------------|----------|------------|------------|------------|------------|
|   | GRANOS.                    |         |          |         |            | CALDOS. |          |         |              |          | CARNES.                               |         |            |            |            | PAJA.      |            |            |            |            |          |        |              |          |            |            |            |            |
| Guadalajara 12 de Mayo de 1867. — El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada. | Triego.                    | Cebada. | Centeno. | Maiz.   | Garbanzos. | Arroz.  | Acetite. | Vino.   | Aguardiente. | Carnero. | Vaca.                                 | Tocino. | De triego. | De cebada. | Triego.    | Cebada.    | Centeno.   | Maiz.      | Garbanzos. | Arroz.     | Acetite. | Vino.  | Aguardiente. | Carnero. | Vaca.      | Tocino.    | De triego. | De cebada. |
|   | Fanega.                    | Fanega. | Fanega.  | Fanega. | Arroba.    | Arroba. | Arroba.  | Arroba. | Arroba.      | Libra.   | Libra.                                | Libra.  | Arroba.    | Arroba.    | Hecolitro. | Hecolitro. | Hecolitro. | Hecolitro. | Kilogramo. | Kilogramo. | Litro.   | Litro. | Litro.       | Litro.   | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. |
|   | 4,577                      | 2,033   | 2,222    | "       | 4,614      | 2,622   | 5,244    | 1,177   | 4,211        | 0,213    | 0,224                                 | 0,408   | 0,130      | 0,137      | 8,203      | 3,706      | 4,126      | "          | 0,408      | 0,260      | 0,429    | 0,088  | 0,264        | 0,461    | 0,486      | 0,884      | 0,013      | 0,012      |
|   | 4,100                      | 1,800   | 2,200    | "       | 4,000      | 2,300   | 5,800    | 1,600   | 5,000        | 0,212    | "                                     | 0,400   | 0,100      | 0,100      | 7,100      | 3,243      | 3,963      | "          | 0,348      | 0,282      | 0,461    | 0,099  | 0,319        | 0,436    | "          | 0,870      | 0,009      | 0,009      |
|   | 4,600                      | 2,200   | 2,600    | "       | 4,000      | 2,800   | 4,400    | 0,600   | 3,000        | 0,188    | "                                     | 0,400   | 0,200      | 0,200      | 8,286      | 3,960      | 4,684      | "          | 0,347      | 0,290      | 0,352    | 0,037  | 0,186        | 0,369    | "          | 0,900      | 0,017      | 0,017      |
|   | 4,206                      | 1,900   | 3,000    | "       | 4,000      | 2,400   | 5,000    | 0,630   | 3,600        | 0,190    | "                                     | 0,260   | 0,150      | 0,100      | 7,200      | 3,243      | 4,200      | "          | 0,430      | 0,294      | 0,464    | 0,112  | 0,318        | 0,442    | "          | 0,884      | 0,016      | 0,014      |
|   | 5,000                      | 2,100   | "        | "       | 5,400      | 2,800   | 5,300    | 1,700   | 3,700        | 0,236    | 0,224                                 | 0,318   | 0,200      | 0,134      | 9,009      | 3,783      | "          | "          | 0,469      | 0,243      | 0,421    | 0,105  | 0,229        | 0,513    | "          | 0,691      | 0,017      | 0,011      |
|   | 4,500                      | 1,800   | 2,100    | "       | 6,400      | 2,400   | 6,800    | 1,800   | 4,400        | 0,282    | "                                     | 0,500   | 0,100      | 0,108      | 8,108      | 3,243      | 3,883      | "          | 0,564      | 0,217      | 0,541    | 0,116  | 0,272        | 0,576    | "          | 1,086      | 0,017      | 0,017      |
|   | 5,000                      | 1,800   | 1,900    | "       | 6,000      | 2,600   | 4,300    | 0,900   | 5,000        | 0,200    | "                                     | 0,500   | 0,200      | 0,200      | 9,000      | 3,600      | 3,700      | "          | 0,450      | 0,248      | 0,400    | 0,118  | 0,238        | 0,520    | "          | 0,700      | 0,015      | 0,012      |
|   | 4,600                      | 2,200   | 2,600    | "       | 3,400      | 2,700   | 4,200    | 0,800   | 2,800        | 0,188    | "                                     | 0,400   | 0,150      | 0,150      | 8,430      | 4,100      | 6,300      | "          | 0,309      | 0,234      | 0,346    | 0,050  | 0,170        | 0,408    | "          | 0,870      | 0,013      | 0,015      |
|   | 4,600                      | 1,900   | 3,000    | "       | 5,600      | 2,400   | 6,400    | 1,600   | 5,400        | 0,223    | "                                     | 0,500   | 0,200      | 0,200      | 8,288      | 3,424      | 5,430      | "          | 0,486      | 0,280      | 0,380    | 0,099  | 0,338        | 0,460    | "          | 1,087      | 0,017      | 0,017      |
|   | 4,600                      | 2,600   | 2,600    | "       | 3,000      | 3,000   | 5,000    | 1,000   | 5,000        | 0,200    | "                                     | 0,400   | 0,050      | 0,050      | 8,430      | 4,760      | 4,760      | "          | 0,234      | 0,234      | 0,300    | 0,062  | 0,300        | 0,428    | "          | 0,870      | 0,004      | 0,004      |

riesen en sus jurisdicciones y distritos, con expresion de sus principales circunstancias.

5.º Nombrarán los Ayuntamientos comisiones de su seno que vigilen á los guardas de los montes de sus términos, dando parte inmediatamente de cualquiera falta que notaren.

6.º Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los guardas y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad, apagándolo así que se hubiere usado.

7.º No se permitirá cazar en los bosques con armas de fuego, á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles.

8.º Se inspeccionarán en los términos prevenidos en el artículo 161 de las Ordenanzas, las casas, chozas y edificios establecidos dentro de los montes ó en el radio señalado en las mismas, obligando á sus dueños á que sus chimeneas esten bien construidas y se deshollinen con frecuencia y á que adopten las precauciones indispensables para preaver todo peligro de incendio.

9.º En los pueblos situados dentro de las zonas á que se refiere el artículo anterior, se pondrán además en ejecucion con la mayor exactitud las disposiciones de policia urbana que tienen por objeto evitar la propagacion del fuego, cuidando muy especialmente de designar parages seguros para depósito de las cenizas de los hogares y basureros públicos, así como de impedir amontonar en ellos jergones, pedazos de estera y otras materias inflamables.

10. Establecerán los Ayuntamientos en los puntos en donde se conceptúe mas necesario depósitos de hachas, podones, espuelas terreras, segaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

11. Se practicarán rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios mas convenientes para evitar la propagacion de los fuegos.

12. No se permitirá ejecutar quema alguna de rastrojos ó montes con el objeto de preparar ó abonar terrenos de propiedad particular, ni otro ninguno cuando no disten de los lindes de los montes las doscientas varas señaladas en la disposicion primera.

13. Se designará en todas las localidades la autoridad, funcionario ó persona que en caso de declararse un incendio ha de dirigir las operaciones facultativas necesarias para apagarlo, á la cual estarán subordinados todos los que por cualquier concepto concurren á practicar dichas operaciones.

14. Cualquier persona que note un incendio dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad mas próximo y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligacion de concurrir á extinguirle.

15. En las operaciones necesarias para apagar los incendios deberá procederse con el mayor orden y concierto posibles, sin confusion y sin estorbarse mutuamente para que todos los esfuerzos conduzcan al mismo fin.

16. Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos. Tanto para esto como para su completa extincion se adoptarán los medios mas eficaces y expeditos segun la extension ó intensidad del incendio, la fuerza y direccion de los vientos, circunstancias del terreno y el número de trabajadores y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

17. Despues de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve ó para apagarle si renace en cualquier punto.

18. El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se hallen terminadas extenderá una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido, expresando las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y el comportamiento de los que hayan tenido obligacion de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo. Esta relacion se remitirá á este Gobierno por conducto y con informe del Ingeniero Jefe de Montes.

19. Los empleados del ramo siempre que ocurra un incendio en su comarca harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, así como el dia y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

20. Los auxiliares, agrimensores y peritos agrónomos se presentarán en los puntos atacados por el fuego cuando la distancia á que se encuentren de ellos les permita verificarlo. En el caso de que no se presenten manifestarán la causa que se lo haya impedido. Cuando concurren á los incendios se encargarán de la direccion facultativa de las operaciones, á no ser que concurren algun Ingeniero del ramo.

21. Siempre que ocurra un incendio en los montes se practicarán las mas activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan luego como su estado lo permita, para el mas pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

22. Los Alcaldes, empleados de montes y demás funcionarios á quienes estas disposiciones incumben, quedan obligados á su mas exacto cumplimiento, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad si muestran la menor apatia ó falta de celo en su desempeño.

Guadalajara 14 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.



Sección de Fomento.—Negociado 3.—  
Caminos vecinales.

En uso de las facultades que me concede el artículo 25 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 29 del presente mes, á las doce de su mañana, para que tenga lugar en pública subasta la adjudicación de las obras de ensanche y reparación del camino vecinal de Iriepal á Guadalajara, bajo el tipo de dos mil ochocientos ochenta y un escudos setecientos una milésimas, á que asciende su presupuesto, que serán satisfechos por ambos Ayuntamientos interesados en la proporción que á prorrata les correspondan.

La subasta tendrá lugar en los Estrados de este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Concejal de cada uno de dichos Ayuntamientos, del Jefe de la Sección de Fomento y del Director de Caminos vecinales de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos doscientos ochenta escudos ciento setenta milésimas como garantía para poder tomar parte en la subasta.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones, se manifestarán en la Sección de Fomento, durante el plazo señalado, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no baje de diez escudos.

No se admitirá proposición alguna que no esté estrictamente arreglada al siguiente modelo.

Guadalajara 15 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada**

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación y ensanche del camino vecinal de Iriepal á Guadalajara, anunciadas en el Boletín oficial, correspondiente al día 17 del actual, en la cantidad de (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliegos de condiciones, formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría de fondos provinciales.—Presupuesto de 1866 á 1867.  
Mes de Abril de 1867.

| EXTRACTO DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS RESPECTIVAS A DICHO MES.   |                   |
|---|-------------------|
|   | Escud. Mils.      |
| <b>INGRESOS.</b>  |                   |
| <i>Existencias en fin del mes anterior.</i>   |                   |
| En la Depositaria de Fondos provinciales.....   | 43.848 533        |
| En la id. del Instituto de segunda enseñanza.....   | 8 703             |
| En la id. de la Escuela normal de Maestros.....   | »                 |
| En la de la Junta provincial de Beneficencia.....   | 244 259           |
| En la del Hospital civil.....   | 46 052            |
| En la de la Casa de expositos.....  | 404 077           |
| En la de la Junta de agricultura.....   | 198 577           |
|   | <b>44.750 223</b> |
| <i>Recaudado.</i>   |                   |
| Por recargos sobre las contribuciones directas y de la de consumos.....   | 7.471 062         |
| Por reintegros.....   | »                 |
| Por rentas propias del Instituto de segunda enseñanza.  | »                 |
| Por id. id. de la Escuela normal de Maestros.....   | 92 »              |
| Por id. id. de la junta y establecimientos provinciales de Beneficencia.....  | 1.148 200         |
|   | <b>8.711 262</b>  |
| <i>Movimiento de fondos.</i>  |                   |
| Subvencion hecha por los fondos del presupuesto provincial para cubrir el déficit de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia y que es cargo en la cuenta de estos..... | 5.500 »           |
|   | <b>5.500 »</b>    |
| <b>Total cargo.....</b>   | <b>58.961 485</b> |

|  | Personal.    | Material.    |
|--|--------------|--------------|
|  | Escud. Mils. | Escud. Mils. |
| <b>GASTOS.</b>                               |              |              |
| Diputación y Consejo provincial.....         | 1.083 327    | 355 165      |
| Archivero y Depositario.....                 | 116 666      | »            |
| Comisiones especiales.....                   | 58 333       | 25 »         |
| Arquitecto y Delineante.....                 | 183 333      | »            |
| Médicos de baños.....                        | 133 332      | »            |
| Peritos agrónomos.....                       | 150 »        | »            |
| Bagajes.....                                 | »            | 85 200       |
| Elecciones.....                              | »            | »            |
| Boletín oficial.....                         | »            | 1.112 »      |
| Obras públicas de carácter obligatorio.....  | 382 666      | 25 »         |
| Pensiones legalmente concedidas.....         | »            | »            |
| Intereses y amortización del empréstito..... | »            | »            |
| Junta de Instrucción pública.....            | 83 333       | 25 »         |
| Instituto de segunda enseñanza.....          | 838 601      | 79 462       |
| Escuela normal de Maestros.....              | 358 330      | 49 902       |
| Inspección provincial de Escuelas.....       | 66 666       | »            |
| Junta provincial de Beneficencia.....        | 93 200       | 139 300      |
| Hospital civil.....                          | 169 600      | 450 811      |
| Casa de maternidad y expositos.....          | 461 900      | 2.796 955    |
| Cárceles.....                                | »            | »            |
| Imprevistos.....                             | »            | 191 800      |
| Otros voluntarios.....                       | »            | 41 666       |

| Personal.    | Material.    |
|--------------|--------------|
| Escud. Mils. | Escud. Mils. |

Movimiento de fondos.

|   |                  |                   |
|---|------------------|-------------------|
| Subvencion recibida de los fondos provinciales para cubrir el déficit de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia y que es data en aquellos fondos..... | »                | 5.500 »           |
| <b>Total data.....</b>  | <b>4.179 287</b> | <b>10.877 261</b> |

RESUMEN.

|                                 | Escud. Mils.                | Escud. Mils. |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------|
| Importa el cargo.....           | »                           | 58.961 485   |
| Idem la data.....               | { Personal.....             | 4.179 287    |
|                                 | { Material.....             | 5.377 261    |
|                                 | { Movimiento de fondos..... | 5.500 »      |
| Existencia en fin de Abril..... |                             | 43.904 937   |

CLASIFICACION.

|   | Escud. Mils. | Escud. Mils.  |
|---|--------------|---------------|
| En la Depositaria de Fondos provinciales.....         | 41.701 128   |               |
| En la id. del Instituto de segunda enseñanza.....     | 290 642      |               |
| En la id. de la Escuela normal de Maestros.....       | 83 768       |               |
| En la id. de la Junta provincial de Beneficencia..... | 611 759      |               |
| En la id. del Hospital civil.....                     | 25 641       |               |
| En la id. de la Casa de expositos.....                | 993 422      |               |
| En la id. de la Junta de agricultura.....             | 198 577      | 43.904 937    |
|   |              | <b>Igual.</b> |

Guadalajara 15 de Mayo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Con fecha 6 del actual y carta de pago número 148, han sido abonados á los pueblos que á continuacion se expresan las sumas que á cada uno se designan por los suministros facilitados por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia civil en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último, cuyo abono ha sido hecho con aplicacion al cuarto trimestre de consumos del corriente año económico.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades respectivas.

Guadalajara 13 de Mayo de 1867.—Gerónimo Ballesta.

| PUEBLOS.                       | Escud. Mils. |
|--------------------------------|--------------|
| Valfermoso de Tajuña.....      | 17 339       |
| Rebollosa de Hita.....         | 13 219       |
| Tomellosa.....                 | 22 927       |
| Yélamos de Abajo.....          | 8 574        |
| Yélamos de Arriba.....         | 15 793       |
| Balconete.....                 | 13 817       |
| Valdeavellano.....             | 10 884       |
| Caspueñas.....                 | 9 68         |
| Valdegrudas.....               | 9 729        |
| Archilla.....                  | 9 954        |
| Centenera.....                 | 5 242        |
| Irueste.....                   | 4 163        |
| Cañizar.....                   | 16 288       |
| Atanzon.....                   | 2 470        |
| Torija.....                    | 50 756       |
| Cubillo.....                   | 19 278       |
| Sigüenza.....                  | 38 665       |
| Puebla de Beleña.....          | » 247        |
| Pastrana.....                  | 29 026       |
| Almadrones.....                | 2 143        |
| Cifuentes.....                 | 1 233        |
| Hita.....                      | 26 295       |
| Copernal.....                  | 3 542        |
| Trijueque.....                 | 108 381      |
| Espinosa de Henares.....       | 60 753       |
| Jadraque.....                  | 21 357       |
| Aldeanueva de Guadalajara..... | 4 932        |
| Romancos.....                  | 11 100       |
| Brihuega.....                  | 19 275       |
| Fuentelahiguera.....           | » 963        |
| Secdon.....                    | » 462        |

Se previene que en los repartos de contribuciones y matriculas de subsidio para el año económico entrante se pongan á los contribuyentes los dos apellidos.

Esta Administracion ha visto que algunos de los pueblos que le han remitido terminados los repartimientos de inmuebles para el año económico entrante, no determinan á los contribuyentes los apellidos paterno y materno como está prevenido, y en su consecuencia ha acordado significar á todos los que aun no hayan cumplido este servicio, el deber en que están de fijar á aquellos ambos apellidos, requisito que igualmente es necesario llenar en las matriculas de subsidio y repartos de consumos.

Guadalajara 14 de Mayo de 1867.—Gerónimo Ballesta.

Por Real orden de 23 de Marzo último ha sido nombrada la Sociedad Española de Crédito Comercial Recaudadora de la contribucion Territorial é Industrial por el plazo desde 1.º de Abril último hasta fin de Junio de 1869, de los distritos municipales de Aguilar de Anguita, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Alboreca, Alcocer, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Alique, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Allocen, Alóndiga, Alobera, Algora, Angon, Anguita, Aranzueque, Arbancon, Arbeteta, Argecilla, Armuña, Atance, Auñon, Azañon, Azuqueca Acequilla y Miralcampo, Baidés, Beleña, Berninches, Brihuega, Búdia, Bujalaro, Bujarrabal, Cañizar, Carabias y Cirueches, Carrascosa de Henares, Casa de Uceda, Casar de Talamanca, Casasana, Casas de San Galindo, Castejon de Henares, Castilblanco, Castilforte, Cabanillas del Campo, Cendejas de Medio y del Padrastro, Cendejas de la Torre, Centenera, Cereceda, Cerezo, Cercadillo, Chiloches, Chillaron del Rey, Cifuentes, Ciuélas, Cogolludo, Copernal, Córcoles, Cubillo, Drievés, Duron, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Hontanar, Fuencemillan, Fuentelaencina, Fuentelahiguera, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Guadalajara y El Cañal, Gajanejos, Galapagos, Garbajosa, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gualda, Guijosa y Cubillas, Henche, Heras,



Hita, Hontova, Horche, Horna, Huetos, Hontanillas, Hueva, Humanes y Razbona, Huérmeces, Illana, Imon y despoblado de Solanillos, Iriepal, Irueste, Jadraque y despoblado de Saelices, Jirueque, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Málaga, Malaguilla, Mandayona y Aragosa, Marchamalo, Mazuecos, Membrillera, Millana, Mirabueno, Miralrio, Mohernando, Mondejar, Montarron, Moratilla de Henares, Moratilla de los Meleros, Morillejo, Muduex, Negredo, Olivar, Olmeda de Jadraque, Olmedillas, Padilla de Jadraque, Palazuelos, Pareja y Tabladillo, Pastrana, Peñalver, Peralveche, Peregrina y Cabrera de Sigüenza, Pinilla de Jadraque, Pioz, Pozancos, Ures y Matas, Pozo de Almaguera, Pozo de Guadalajara, Puerta, Quer, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Jadraque, Recuenco, Renera, Riosfrio, Riosalido, Riva de Santiuste, Romanones, Ruguilla, Sacedon y La Isabela, Salmeron, San Andrés del Rey, Santa María de Poyos, Santiuste, Sauca y Jódra, Sayaton, Sigüenza y Barbatona, Sotoca, Taracena, Taragudo, Tendilla, Toba, Torija, Torrebeñena, Torre del Burgo, Torrejón del Rey y Alcolea de Torote, Torremocha del Campo, Torrevaldealmendras, Torronteras, Tórtola, Trijueque, Trillo, Ulande, Valbuena, Valdeaveruelo, Valdeancheta, Valdara-chas, Valdearenas, Valdeconcha, Valdela-gua y Picazo, Valdenoches, Viana de Mon-dejar, Vianilla de Jadraque, Villaexcusa de Palositos, Villanueva de Argecilla, Vi-llanueva de la Torre, Villaseca de Hena-res y Matillas, Villaseca de Uceda, Yebes, Yebra, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunquera y Zorita de los Canes; y habiendo formalizado la correspondiente fianza, esta Administracion ha resuelto dar á reconocer como legítimo representante de la Sociedad expresada, á D. Angel Me-drano, de esta vecindad y encargado por lo tanto de hacer por sí ó por medio de delegados la citada recaudacion, previniendo á los Sres. Alcaldes no le pongan obstáculo alguno en el desempeño de su cometido, antes al contrario le presten todos los auxilios que le son debidos con arreglo á Instruccion.

Siendo de cuenta de la Sociedad de que se hace mérito el facilitar á los Ayun-tamientos de los expresados Distritos los recibos de talon correspondientes, debe-rán los Sres. Alcaldes reclamar desde luego el número de los que consideren neces-arios al expresado D. Angel Medrano, siendo de cuenta de los pueblos su con-duccion desde esta capital á los mismos.

Guadalajara 13 de Mayo de 1867.—  
Gerónimo Ballesta.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### DISTRITO

DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

*Instituto provincial de segunda enseñan-za de Guadalajara.*

Habiendo terminado el curso de di-bujo lineal, de adorno y de figura en este Instituto, y deseando dar toda la publi-cidad posible á los excelentes resultados que dicha clase ha dado en el poco tiem-po que lleva funcionando, con el objeto de estimular á los jóvenes de esta capital, y especialmente á los artesanos á quienes tanto interesa adquirir algunos conoci-mientos de aquella asignatura para ser unos regulares artífices, he dispuesto inau-gurar una pequeña exposicion en la que se manifestarán al público los trabajos to-dos de los alumnos, así como los modelos de que puede disponerse. Esta exposicion tendrá lugar desde el 15 de los corrientes hasta el 19, ambas inclusive, de diez y media á doce y media de la mañana.

Guadalajara 10 de Mayo de 1867.—  
El Director, Victor Sainz de Robles.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cogollor.*

Por acuerdo de esta Corporacion mu-nicipal y con el superior permiso del Se-ñor Gobernador civil de esta provincia, se saca en pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, como igualmente del horno de pan cocer, ambas fincas perte-necientes á los propios de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año siguiente de 1868; cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa consistorial y Sala de sesiones de este mu-nicipio á los veinte dias de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de esta pro-vincia, desde las diez de su mañana en adelante; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de sus remates.

Cogollor 3 de Mayo de 1867.—El Al-calde, Juan Alcolea.—El Secretario, Va-leriano Rojo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Cogolludo.*

Hallándose autorizado este Ayunta-miento para el arrendamiento en público remate de los arbitrios de pesos y medi-das de uso voluntario y puesto en plaza en esta villa durante el próximo año eco-nómico de 1867 á 1868, tendrá efecto la subasta en la Sala consistorial á los veinte dias de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana, previo toque de campana, segun costum-bre, bajo el tipo y pliego de condiciones formadas al efecto y aprobado por el Señor Gobernador, que se tendrán de ma-nifiesto.

Cogolludo 6 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, José Martínez.—El Secretario, Angel Duque.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Heras.*

A los quince dias contados desde la fecha del *Boletín* en que se inserte este anuncio, se celebrará el remate del arbitrio municipal del uso voluntario de pesos y medidas por tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Julio próximo; cuyo acto tendrá efecto de diez á once de la ma-ñana en la Casa consistorial, bajo el plie-go de condiciones que estará de mani-fiesto.

Heras 7 de Mayo de 1867.—El Al-calde Presidente, Francisco Garcia.

A los veinte dias, contados desde la fecha del *Boletín* en que se inserte el presente, se celebrará el remate de la casa-taberna de estos propios, correspon-diente al año económico de 1867 á 1868, en la Casa consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Heras 7 de Mayo de 1867.—El Pre-sidente, Francisco Garcia.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Barriopedro.*

Con la superior aprobacion del señor Gobernador civil de esta provincia, ten-drá lugar ante el Ayuntamiento de la misma en su Sala de Sesiones, la subasta en arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de esta villa, para el año económico de 1867 á 1868, cuya subasta tendrá lugar á los quince dias en que aparezca inserto este anuncio en el *Bole-tín oficial* de la provincia, á las ocho de su mañana; bajo el pliego de condiciones que en dicho acto se hallará de mani-fiesto.

Barriopedro 13 de Mayo de 1867.—  
P. O.—Luis Barrionuevo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Brihuega.*

Prévia la oportuna autorizacion del

señor Gobernador tendrá lugar en dicha villa de Brihuega en sus Casas consisto-riales á la hora de las once y media de su mañana, del dia 26 de Mayo próximo, la subasta en remate público de ciento veintisiete fanegas y media de trigo tran-quillon, procedente de sus propios; bajo las condiciones del expediente de su razon que se encuen ra de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría.

Brihuega 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Tomás Ortega.—P. A. D. A.—  
Benito Garcia, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bujarrabal.*

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para subastar con libertad de ventas los derechos de las especies de consumos de este pueblo en el año eco-nómico de 1867 á 68, ha acordado el mismo que dicha subasta tenga lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio en los dias 26 de los corrientes y el 2 de Junio próximo venidero á las diez de sus mañanas, y el tercero el 9 del mismo, sirviendo de tipo para la subasta la canti-dad señalada para el Tesoro y los recar-gos que legalmente se autoricen y el 3 por 100 de cobranza; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de mani-fiesto en el acto del remate.

Bujarrabal 13 de Mayo de 1867.—  
El Alcalde, Juan del Amo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Horche.*

Prévia la aprobacion del Sr. Gober-nador civil de la provincia, se subastará en esta villa el dia 26 del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo; bajo el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento que presido.

Horche 13 de Mayo de 1867.—El Presidente, Evaristo Brabo.—Miguel Ca-nosa, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Lupiana.*

El dia 26 del corriente tendrá lugar ante este Ayuntamiento, la subasta en ar-riendo de las fincas rústicas, que existen en este término, procedentes del mayoraz-go de Ursula Ruiz; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto y cu-yos productos se agregan al capitulo de instruccion pública.

Lupiana 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Benita.—El Secretario, Victor Irueste.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Valfermoso de Tajuña.*

Habiendo sido autorizado este Ayun-tamiento para arrendar con la venta á la exclusiva, la especie del ramo del aguar-diente como sujeto al derecho de consu-mo, para el próximo año económico de 1867 á 1868 de esta villa, la corporacion ha acordado se celebre su primera subas-ta el domingo 19 de los corrientes, y la segunda el 26 siguiente del mismo; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de la municipalidad.

Valfermoso de Tajuña 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Miguel Martínez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Fontanar.*

Autorizado el Ayuntamiento que pre-sido, por el Sr. Gobernador de la pro-vincia de Guadalajara, para poder enaje-nar dos acciones del Banco del Extingui-do San Carlos, hoy Nacional, importantes cada una de 2 000 reales, con los núme-ros 55208 y 55209, no habiendo cobrado este municipio ningun dividendo, segun

lo demuestra la certificacion dada por el mismo Banco de España.

La persona que quiera bonificarlo po-drá pasar á tratar con el Alcalde que re-frenda y enterarse de los documentos pertenecientes á ellos.

Fontanar 19 de Abril de 1867.—  
Francisco Sigüenza.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Ciruelas.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-diente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-vincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ciruelas 12 de Mayo de 1867.—El Al-calde Presidente, Lucas Muñoz.—P. A.—  
Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Horche.*

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-diente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta pro-vincia, para que los contribuyentes en él ins-critos presenten las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Horche 12 de Mayo de 1867.—Evaristo Bravo.—Miguel Canosa, Secretario.

## LINEA TELEGRÁFICA DE IRUN.

*Seccion de Guadalajara.*

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de los efectos de moviliario procedentes de la suprimida estacion telegráfica de Molina de Aragón, los cuales se hallan de mani-fiesto en la de esta ciudad.

- 1.º El precio mínimo por que se admitirá postura, será el de la tasacion fija-da en cada uno de los efectos.
- 2.º La venta será por el total ó por una parte de ellos.
- 3.º La entrega se hará al mayor pos-tor en la misma oficina donde se hallan, siendo de su cuenta el recogerlos.
- 4.º El rematante satisfará el importe de lo que hubiere comprado en el acto de recibirlo.

5.º Las proposiciones se harán en dos pliegos cerrados y se entregarán en esta Subinspeccion de Telégrafos con una hora de anticipacion al acto del remate. El primer pliego solo contendrá el nombre y firma del proponente; y el segundo, cuyo sobre llevará el mismo lema que el ante-rior, la proposicion redactada en los si-guientes términos.

«Me obligo á entregar la cantidad de . . . . . importe de los efectos. . . . . con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones.»

6.º Si hubiere dos ó más proposicio-nes iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por espacio de diez mi-nutos.

7.º La subasta se verificará á las doce de la mañana en la oficina de Telegrá-fos de esta ciudad, á los ocho dias de pu-blicarse este anuncio.

Guadalajara 16 de Mayo de 1867.—  
El encargado de la Subinspeccion, Luis Delgado.

## IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de San Lázaro núm. 21,



AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 17 DE MAYO DE 1867.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

La de Brazatorras, con el de 330.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Pedroñedas, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Palomares del Campo, con el de 330.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Infantes, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Yepes, San Pablo y Velada, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ella para que la Junta remita a este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio, en cuanto a las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrá optar a ellas en el caso de que a la fecha en que presenten sus solicitudes a la respectiva Junta provincial continen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 a 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten segun haya lugar, para la comparacion de sus méritos y servicios; y a falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren a las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Carrizosa, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las Escuelas de párvulos de Alcázar de San Juan, y las plazas de Auxiliar de Daimiel, Miguelterra y Solana, con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

Las de Huertejuela y Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La plaza de Auxiliar de la del Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba, con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 220 escudos.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Soloca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yanseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Rivalajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valtablado de Beteta con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Fuentenovilla y Lupiana, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

La de Yela, con el de 164.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157,500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Paredes y Villara, con el de 140.

La de Irueste, con el de 136.

La de Saelices, con el de 128.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negro, Val de San García y Valdegrudas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Júcar, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tovillos, con el de 53.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La de Tobes, con el de 49,500.

La de la Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Las de Boalo, Rivatejada y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146.

Las de Anchuelo y Valdepiélagos, con el de 110.

Las de El Berrueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Collado Hermoso y Valdevacas y el Guijar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Las de Fuentidueña y Valleruela de Pedraza, con el de 180.

La plaza de auxiliar del Espinar, con el de 220.

La Escuela de Navalilla, con el de 176.

La de Orejana, con el de 166.

La de Montejo de la Serezueta, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, Pradrales, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de San Martín de Montalban, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La de los Alares, con el de 200.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas-Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

Las de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Carrizosa y Horcajo de los Montes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de Almodovar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la del Viso del Marqués, con el de 90.

La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Cuenca, fundación de Rdo. Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyos, con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Moraleja de Enmedio y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La de Talamanca, con el de 133,300.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Espinosa del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla, Villamina y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ellos, para que la Junta remita a este Rectorado con su propuesta dichas



solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Esuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provisión.

Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alpedroches 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde accidental, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Manuel de Mingo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

El repartimiento de la contribucion de consumos que ha de satisfacer esta villa en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias desde que este anuncio se halla inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de que se enteren cuantos contribuyentes quieran y que se hallen inscritos y reclamen en su caso en el plazo prefijado, pasado este sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones que despues se intentasen por justas y razonables que fueran.

Duron 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz.—D. S. O.—Felipe Martinez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Carabias 10 de Mayo de 1867.—El Presidente, Miguel Pardillo.—Narciso Baraona, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Loranca de Tajuña 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Luis Cobo.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.  
Villaexcusa de Palositos 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pio Sierra.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Sacedorbo 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pascual Matarranz.—P. S. M.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Olmeda de Jadraque 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Romanillos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente y por el mismo término lo está la matricula de subsidio industrial y de comercio.

Palazuelos 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Juberias.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregado Cardeñosa y Santalamera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riofrio 10 de Mayo de 1867.—El Presidente, Valentin Ruiz.—P. S. M.—Juan de Mingo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lapuerta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Lapuerta 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Benito.—El Secretario, José Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la

matricula del subsidio industrial y de comercio.

Masegoso 10 de Mayo de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Mateo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tordellego 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Angel Sanchez.—Juan Herranz Megina, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio y agregado Fraguas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Monasterio 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Eugenio Lozano.—P. A.—Juan Domingo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 68, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Aragoncillo 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Marcelino Navarro.—D. O.—Cándido Tello, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Castellar 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Aguado.—D. O.—Juan Ruiz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Esplegares 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Sotoca.—P. S. M.—Lorenzo S. Sotoca, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares de Atienza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provin-

cia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cañamares de Atienza 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Simon Minguez.—P. O.—Ruperto de Mingo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Albalate de Zorita 11 de Mayo de 1867.—El Teniente Alcalde, Justo Castillo.—P. S. M.—Diego Casas de Gorria, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peregrina.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peregrina 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Inocencio de la Cruz.—El Secretario, Alejandro Sanchez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Laranueva 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Rufino Cerrada.—El Secretario, Juan Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pajares 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alaminos 11 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Jorge Diaz.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Santiuste 11 de Mayo de 1867.—P. A.—El Regidor segundo, Justo Hernandez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.